



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-125/2021

**RECORRENTE:**  
DENNIS APARICIO MIGUEL

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
BLANCA ALEJANDRA NIETO ÁLVAREZ

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno. - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto una ciudadana, militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de una resolución emitida por un órgano electoral que no tiene carácter de irrevocable y no procede en su contra algún diverso recurso contemplado en la Ley y que además, considera se violentaron sus derechos político-electorales. - - - - -

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y previo requerimiento, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - -

Es importante precisar que la actora manifiesta que comparece por su propio derecho, como militante del Partido Revolucionario Institucional y además como mujer indígena Mixteca, manifestación que le alcanza para reconocerle la legitimación que ostentan, en términos de la Jurisprudencia 4/2012 de rubro: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO."** - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que el acto impugnado fue emitido el dieciocho de abril del año en curso, por lo que el término empezó a computarse el diecinueve siguiente, y al haberse presentado el veintitrés de abril del presente año, resulta evidente que fue

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

interpuesto dentro de los cinco días a que se refiere el artículo previamente referido. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA TERCERA INTERESADA.** Se advierte que

el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en copia certificada del acta de la sesión del Consejo General, donde se le requiere documentación con la que acreditó la acción afirmativa indígena, en todos y cada uno de sus requisitos y se confirma la participación constitucional de poder votar y ser votada. b) Documental pública consistente en la aprobación en sesión de la fórmula que integra la planilla a municipales por la Coalición "Alianza Va por Baja California", que conforma la planilla del Ayuntamiento de Tijuana, por dicha coalición, en relación a la regiduría cuarta de mayoría relativa, misma que solicita a la autoridad responsable remitir; c) Documental pública consistente en todo el expediente, anexos y documentos presentados por Blanca Alejandra Nieto Álvarez, junto con todos los formatos A, incluyendo el formato A7, A4, A8, A6, en su caso, los cuales solicita a la autoridad responsable remitir; d) Documental pública, consistente en copia certificada de la constancia de registro de la planilla de la coalición, "Alianza Va por Baja California", que conforma la planilla del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en relación a la regiduría cuarta impugnada, misma que solicita a la autoridad responsable remita; e) Documental pública consistente en una carta otorgada por el Gobierno de México, expedida por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de conformidad con la identidad indígena o tribal, con la autoadscripción náhuatl con ascendencia en Huamantla, Tlaxcala de doce de abril del año en curso; f) Documental pública consistente en un certificado parcelario a favor de Nieto Carmona Francisco Nicasio, originario de Huamantla, Tlaxcala, que es tío de la tercera interesada, de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, g) Documental consistente en acta de nacimiento de la misma persona, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y dos; h) Documental privada consistente en una carta de constancia que suscribe a Francisco Nicasio Nieto Carmona, donde expresa y da a conocer los vínculos con Blanca Alejandra Nieto Álvarez tiene con la comunidad de orígenes indígenas, quien afirma que es su sobrina que es hija de su hermano José Cruz Nieto Carmona, de ocho de abril del año en curso; i) Documental privada consistente en una carta de recomendación otorgada por Pedro Victoriano Cruz, Director de Xiranhua Comunicaciones Ireta Púrheecha quien dice conocer hace más de diez años a Blanca Alejandra Nieto Álvarez, acompañando al movimiento cultural indígena en el ámbito nacional y contribuido a las luchas de los pueblos indígenas en México de dos de abril de dos mil veintiuno; j) Documental pública consistente en el informe de autoridad que debe rendir la Comisión de Procesos del Partido Revolucionario Institucional a efecto de que exhiba, si existe, la petición formulada por la quejosa, y si la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la acción afirmativa indígena y que conste en los archivos de dicho partido a efecto de que sea proporcionada en copia certificada, así como los documentos que acompañó a su solicitud como candidata se la coalición Alianza

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Va por Baja California; k) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y l) Instrumental de actuaciones. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: m) Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; n) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021, que resuelve las "Solicitudes de registro de planilla de municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición Alianza va por Baja California para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno; ñ) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, que resuelve el "Cumplimiento del Principio de Paridad de Género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una Candidatura Independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California; o) Documental pública consistente en copia certificada tomada del expediente formado para el registro de la planilla de municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición Alianza Va por Baja California para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California; p) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; q) Instrumental de actuaciones. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, bajo las precisiones que se realiza a continuación: -----  
Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso d), se **desecha** en atención a que, no se acompaña al escrito de comparecencia, no se anexa promoción mediante la que se haya solicitado su expedición y además tampoco es pertinente pues no pretende acreditar un hecho controvertido. -----  
Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso c), se **desecha** únicamente por lo que hace a los oficios A4, A8 y A6, en atención a que, no se acompañan al escrito de comparecencia, no se anexa promoción mediante la que se haya solicitado su expedición y además tampoco son pertinentes, pues no pretenden acreditar un hecho controvertido en el presente asunto. Máxime que la autoridad responsable remitió el resto de las constancias del expediente personal de la candidata, que sí guardan relación con su adscripción indígena calificada. ----  
Por lo que hace los incisos marcados como f) y g) se **admiten como documentales privadas** en atención a que se trata de copias simples. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso i) se *desecha* en virtud de que no se acompaña al escrito de comparecencia. -----

En lo relacionado con el inciso j), se *desecha* en atención a que no guarda relación con la litis del asunto, dado que la propia actora reconoció que no participó en el proceso interno de selección de la Coalición Alianza Va por Baja California y tampoco refiere que sea candidata, ni integrante de la planilla de municipales de Tijuana. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII, 312, 313, 317, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 9, punto 1, inciso g) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:--

**ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se *admite* el medio de impugnación, así como las pruebas ofrecidas, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno. Con excepción, de las pruebas marcadas con los incisos d), c), i) y j) que fueron *desechadas* en atención a las precisiones que se contienen en el presente acuerdo.-----

**SEGUNDO.** Se tiene a la recurrente señalando *domicilio para oír y recibir notificaciones*, el que indica en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.** Se tiene a la autoridad responsable dando *cumplimiento al trámite* a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



MI-125/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos, GERMÁN  
CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS